

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2022-00329

Estudiada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, que propone, a través de abogada, el señor **JUAN CLAUDIO CHAVES ALVREZ**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA PENAGOS GOMEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Respecto de las circunstancias de tiempo en que se desenvuelve la causal invocada, debe precisarse fecha lo más exacta posible de la ocurrencia de los hechos, o de que se entera el demandante.
- Omite aportar la constancia de haber remitido a la demandada a través de correo físico, ora electrónico, copia de la demanda y los anexos, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° de dicho decreto

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada JOHANNA ALEXANDRA CASTAÑO ISAZA con T.P. 324.727 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

